



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
ALCALDÍA



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDLE**

La Encañada, 30 de julio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023-MDLE, de fecha 30 de junio de 2023; la Carta N 020-2023-MDLE/GMAYRN-VEVP, de fecha 23 junio de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73º, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, que aprueba el "Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental", expone en su artículo 1º, que tiene por objeto, regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental;

Que, de la Carta N 020-2023-MDLE/GMAYRN-VEVP, de fecha 23 junio de 2023, de la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se entiende referente a actualizar la "Ordenanza N 002-2017, que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de la Encañada" de fecha 11 de mayo de 2017, la misma que adjunta.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
*"Compromiso Encañadino"*  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



Que dicho Reglamento, está acorde al "Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental" y la Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo de importancia contar con el instrumento de Gestión Ambiental con la actualización de la nominación de las Gerencia, que al ser una situación de forma, no circunscribe cambios estructurales en el contenido del Reglamento, debiendo darse este cambio; y de esta manera regular el ejercicio de la Supervisión Ambiental y poder brindar un mejor servicio a los Administrados bajo el ámbito del Distrito;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 7) y 8) y artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA"**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Encañada, el cual consta de tres (03) Títulos, seis (06) capítulos, diecinueve (19) artículos y dos (02) Anexos, que forma parte integrante de la presente ordenanza, adjuntándose al final.

**Artículo Segundo.** - El Reglamento de Supervisión Ambiental, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con competencia transferida en fiscalización ambiental, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de La Encañada.

**Artículo Tercero.** - **ENCÁRGUESE**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la implementación correspondiente a nivel distrital.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; derivándose a Secretaría General, para su publicación con sus anexos en texto íntegro.

**Artículo Quinto.** - **DEJESE** sin efecto todo acto administrativo dictado con anterioridad que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LA ENCAÑADA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ENCAÑADA  
*Compromiso Encañadino*  
Jesus Diaz Casahuamán  
ALCALDE

Cc.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Administración F.  
Recursos Humanos  
Asesoría Legal  
Archivo Central  
Interesado

# REGLAMENTO DE SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

#### Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

- 2.1 El presente Reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia de la EFA, cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- 2.2 Este Reglamento también es aplicable a todas las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la EFA.

#### Artículo 3°. - Finalidad de la función de supervisión ambiental

La función de supervisión ambiental se orienta a prevenir daños ambientales y promover la Subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental.

#### Artículo 4°. - Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Supervisión Ambiental:** Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión ambiental que registra los hallazgos verificados in situ, los documentos recabados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión en campo.
- b) **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo el ámbito de competencia de la EFA, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- c) **Autoridad de Supervisión:** Órgano de línea de la EFA encargado de la función de supervisión ambiental a los administrados bajo su ámbito de competencia. Se encarga de comunicar a la autoridad competente la presunta existencia de infracciones administrativas.
- d) **Credencial:** Documento mediante el cual se acredita al supervisor que realiza una determinada acción de supervisión. En este documento, debe constar el nombre de la unidad a ser supervisada y la fecha en la que se ejecuta la supervisión.
- e) **Denuncia ambiental:** Comunicación que efectúa una persona natural o jurídica a la EFA sobre presuntos hechos que pueden constituir infracciones administrativas trascendentes en materia ambiental y que ameritan una intervención de la autoridad.

- f) **Hallazgo:** Hechos relacionados con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.
- g) **Hallazgos de menor trascendencia:** hechos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental.
- h) **Informe de Supervisión:** Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión, en el cual se califican los hallazgos identificados, su valoración, así como los medios probatorios recabados.
- i) **Informe de Supervisión:** Documentos que contiene el análisis de las acciones de supervisión orientadas a verificar el cumplimiento de la recomendación emitida por la Autoridad de Supervisión, así como los medios probatorios recabados, de ser el caso.
- j) **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Son aquellas establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los contratos de concesión, así como las disposiciones y mandatos emitidos por las EFA, entre otras fuentes de obligaciones.
- k) **Recomendaciones:** Disposición mediante la cual se brinda al administrado la posibilidad de subsanar el hallazgo de una presunta infracción de menor trascendencia dentro del plazo establecido por la Autoridad de Supervisión.
- l) **Supervisión ambiental:** Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los administrados con la finalidad de prevenir daños en el ambiente.
- m) **Supervisión:** Persona natural o jurídica que, en representación de la EFA, ejerce la función de supervisión ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

## TITULO II DE LA SUPERVISION AMBIENTAL

### Capítulo I De los tipos de Supervisión ambiental

#### Artículo 5°. - Tipo de supervisión

- 5.1 En función de su programación, las supervisiones pueden ser:
- a) **Supervisión regular:** Supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que tienen por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.
  - b) **Supervisión Especial:** Supervisiones no programadas, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- I. Actividades informales o ilegales
- II. Accidentes de carácter ambiental
- III. Denuncias ambientales
- IV. Otras circunstancias que justifiquen

5.2 En función del lugar donde desarrollan, las supervisiones pueden ser:

- a) **Supervisión en campo:** Se realiza en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad, así como en las áreas de influencia de dicha actividad. Puede comprender también la revisión de documentación de carácter ambiental relevante. Este tipo de supervisiones se realizan sin previo aviso.
- b) **Supervisión documental:** Se realiza desde las dependencias de las unidades supervisoras y consiste en el requerimiento y análisis de información documental de carácter ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados.

## Capítulo II

### De la etapa preparatoria de la supervisión

#### Artículo 6°. - De las acciones previas a la supervisión

La preparatoria comprende la realización de acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz. Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación y documentación de las obligaciones ambientales fiscalizable de los administrados
- b) La evaluación de denuncias ambientales correspondientes al establecimiento o lugar a supervisar
- c) La evaluación de resultados de supervisiones previas

## Capítulo III

### De la etapa de ejecución de la supervisión

#### Artículo 7°. - De la supervisión de campo.

- 7.1 La supervisión de campo se realiza sin previo aviso en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad. Este tipo de supervisión puede ser regular o especial, dependiendo de las circunstancias que las originan. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la supervisión. Esto se realizará teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a supervisar.
- 7.2 La supervisión comprende el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado.
- 7.3 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión Ambiental, en la que describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión.

- 7.4 Al término de la visita de supervisión, el Acta de Supervisión Ambiental debe ser suscrita por el supervisor, el personal de administrado que participe en la supervisión en su representación y, de ser el caso, los peritos y/o técnicos. Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Ambiental, esto no enervará su validez.
- 7.5 La ausencia del personal del administrado o sus representantes en los establecimientos o lugares objeto de supervisión no impide el desarrollo de la supervisión de campo. Esta circunstancia no enerva la validez del Acta de Supervisión Ambiental, la cual será notificada al domicilio legal del administrado.
- 7.6 En el supuesto de que se realice la supervisión de campo, se levantará un acta que constata este hecho e indica el motivo que impidió su realización.

#### **Artículo 8°. - Del contenido del Acta de Supervisión Ambiental**

- 8.1 En el Acta de Supervisión Ambiental se debe consignar como mínimo, la siguiente información:
- a) Nombre de la razón social del administrado;
  - b) Actividad económica desarrollada por el administrado;
  - c) Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión;
  - d) Domicilio legal de administrado;
  - e) Dirección física a donde deben remitirse las notificaciones;
  - f) Tipo de supervisión de la que se trate;
  - g) Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre);
  - h) Personal de administrado que participe en la diligencia de supervisión, debidamente identificado;
  - i) Nombre de los supervisores;
  - j) Peritos y técnicos que acompañan en la visita de supervisión, de ser el caso;
  - k) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;
  - l) Áreas y componentes supervisados;
  - m) Requerimiento de información efectuados;
  - n) Hallazgo detectado, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de subsanación en campo.
  - o) Verificación del cumplimiento de recomendaciones y/o medidas administrativas, de ser el caso;
  - p) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados en la supervisión, según corresponda;
  - q) Firma de los representantes del administrado y del personal de la EFA a carga de la supervisión y, de ser el caso, de los peritos y/o técnicos;
  - r) Observaciones del administrado
  - s) Otros aspectos relevantes de la supervisión.
- 8.2 La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta la Presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

#### **Artículo 9°. - De la supervisión documental**

La supervisión documental consiste en el análisis de información de carácter ambiental relevante de las actividades desarrolladas por el administrado que se efectúa con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

#### **Capítulo IV** **De la etapa de resultados**

##### **Artículo 10°. - De la clasificación de los hallazgos detectados**

Luego de efectuada la supervisión de campo y/o documental, la Autoridad de Supervisión procederá a calificar y clasificar los hallazgos detectados, diferenciando aquellos que configuran hallazgos trascendentes de aquellos que puedan calificar como hallazgos de menor trascendencia.

##### **Artículo 11°. - De los tipos de hallazgos detectados**

Los hallazgos de presuntas infracciones administrativas pueden ser:

**a) Hallazgos de menor trascendencia:**

Son aquellos que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental. Para calificar un hallazgo como de menor trascendencia se podrá considerar el listado de conductas previstas en el Anexo de Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimiento de menor trascendencia aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD o la norma que la sustituya.

**b) Hallazgos trascendentes:**

Son aquellos hallazgos de presunta infracción que no califican como hallazgos de menor trascendencia.

##### **Artículo 12°. - De los hallazgos de menor trascendencia**

12.1 Si el hallazgo calificado como presunta infracción de menor trascendencia ha sido subsanado en campo, no procederá emitir recomendación ni iniciar un procedimiento administrativo sancionador. En este supuesto, la Autoridad de Supervisión deberá remitir una carta al administrado en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada.

12.2 Si el hallazgo de presunta infracción de menor trascendencia no ha sido subsanado en campo, la Autoridad de Supervisión incorporará una propuesta de recomendación en el Informe de Supervisión. Una vez aprobado el referido informe, se emitirá la recomendación, mediante carta al administrado, para que en un plazo razonable cumpla con subsanar el referido hallazgo.

##### **Artículo 13°. - De la verificación del cumplimiento de la recomendación**

13.1 Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el supervisor de la EFA deberá verificar el cumplimiento de la recomendación. Luego, la Autoridad de Supervisión elaborará el respectivo informe de Supervisión Complementario.

13.2 De verificar que el administrado ha cumplido con la recomendación, la Autoridad de Supervisión emitirá una carta al administrado en la que le comunica la conformidad de la

subsanción realizada. En caso contrario, la referida autoridad comunicara el incumplimiento de la recomendación a la autoridad competente.

#### **Artículo 14°. - De los hallazgos trascendentes**

Cuando el hallazgo detectado en la visita de supervisión califique como una presunta infracción administrativa trascendente, la Autoridad de Supervisión deberá emitir en informe de Supervisión correspondiente.

#### **Artículo 15°. - El informe de Supervisión**

15.1 El informe de Supervisión deberá contener la siguiente información:

- a) Objeto de la supervisión
- b) Nombre o razón social del administrado
- c) Actividad económica desarrollada por el administrado
- d) Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión
- e) Componentes verificados durante la supervisión
- f) Los hallazgos verificados en campo, así como aquellos detectados en el posterior análisis efectuado. Se deberán adjuntar los medios probatorios que demuestren estos hechos, cuando corresponda.
- g) Resultados de la supervisión, que incluyen las obligaciones verificadas, los requerimientos de información, la propuesta de recomendación para hallazgo de menor trascendencia y el detalle del seguimiento de las recomendaciones y medidas administrativas, en caso corresponda.
- h) Conclusiones
- i) Anexos

15.2 El informe de Supervisión es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.

15.3 El informe de Supervisión Complementario al que hace referencia el Artículo 13° del presente Reglamento deberá contener en lo que corresponda, la información señalada en el Numeral 15.1 precedente.

### **TITULO III DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISION AMBIENTAL**

#### **Capítulo I Del supervisor**

#### **Artículo 16° Facultades del supervisor**

16.1 Para el desarrollo de las acciones de supervisión a su cargo, el supervisor cuenta con todas las facultades que la normativa pertinente le atribuya para el ejercicio de sus funciones.

16.2 Adicionalmente, cuando corresponda, el supervisor tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrativos la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados a la

- gestión ambiental del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
  - c) Hacerse acompañar en la visita en campo por peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
  - d) Obtener copia de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
  - e) Llevar acabo los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cinta cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), micro formas – tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informáticos – y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultados, y que sean pertinentes para la supervisión.
  - f) Ubicar equipos en el establecimiento o lugar donde el administrado desarrolla su actividad, o en las áreas geográficas vinculadas a dicha actividad, con el propósito de realizar monitoreo, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
  - g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

#### **Artículo 17°. - Obligaciones del supervisor**

- 17.1 Las acciones del supervisor deben ejecutarse con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados, así como sustentar los hechos verificados en la supervisión.
- 17.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evolución de la documentación que contenga información relacionada con el establecimiento o lugar a supervisar.
  - b) Identificar, ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad Distrital de la Encañada.
  - c) Entrega copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado en la visita de supervisión de campo.
  - d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión
- 17.3 La comisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Numeral 17.2 precedente no enerva el valor probatorio de los documentos que suscriba el supervisor.
- 17.4 En caso el supervisor tuviera acceso a información que importe secreto comercial, industrial o cualquier otro dato que pudiera ser calificado como confidencia, deberá mantener reserva de esta de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento.

## **Capítulo II**

### **Del administrado**

#### **Artículo 18°. - Obligaciones del Administrado**

Durante la supervisión, el administrador se encuentra obligado a:

- a) Brindar al supervisor todas las facilidades para el adecuado desarrollo de sus funciones, incluyendo el ingreso a los establecimientos o lugares objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna, así como otras facilidades en caso de que los referidos establecimientos o lugares sean de difícil acceso.
- b) Mantener en su poder, de ser posible, toda la información vinculada a su actividad en los establecimientos o lugares sujetos a supervisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, se le otorgara un plazo razonable para su remisión.
- c) Remitir la información periódica a la que se encuentra obligado a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, mandatos emitidos por la Entidad de Fiscalización Ambiental u otras obligaciones ambientales.

#### **Artículo 19°. - De las facilidades para el normal desarrollo de la supervisión ambiental**

19.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a los establecimientos o lugares objetos de supervisión, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en el establecimiento o lugar objeto de supervisión un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso deberá facilitar el acceso a los supervisores de la EFA en un plazo no mayor a quince (15) minutos.

19.2 Cuando por características del establecimiento o lugar a supervisar, o por la naturaleza de la actividad supervisada, no se cuente con personal permanente, el administrado deberá proporcionar a la Autoridad de Supervisión, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, información relativa a sus planes de mantenimiento u otra información relevante, a efectos de programar las supervisiones ambientales.

19.3 Los supervisores de la EFA deberán cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por el administrado, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

**ANEXO 1: ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL**

	<p><b>ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL</b>  <b>UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL - MDLE</b></p>
---	---

DATOS DEL ADMINISTRADO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO					
ACTIVIDAD ECONOMICA					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION			UBICACION		
			DISTRITO		
			PROVINCIA		
			DEPARTAMENTO		
DOMICILIO LEGAL					
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES					
DATOS DE LA SUPERVISION					
TIPO DE SUPERVISION	REGULAR		MOTIVACION DE LA SUPERVISION ESPECIAL		
	ESPECIAL				
FECHA DE SUPERVISION	APERTURA		HORA DE SUPERVISION	APERTURA	
	CIERRE			CIERRE	
PERSONAL DEL ADMINISTRADO				DNI	
				DNI	
				DNI	
				DNI	
SUPERVISORES				DNI	
				DNI	
PERITO Y/O TECNICOS				DNI	
				DNI	



N°	RECOMENDACIÓN/MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO (DE SER EL CASO)
1		
2		
<b>MEDIOS PROBATORIOS</b>		

<b>REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO</b>	
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

<b>SUPERVISORES DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL</b>	
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

**PERITOS Y/O TECNICOS**

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

**OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO**

--

**OTROS ASPECTOS (DE SER EL CASO)**

--

## ANEXO 2: INFORME DE SUPERVISION AMBIENTAL

### INFORME DE SUPERVISION

A:

De:

Asunto: resultado de las acciones de supervisión (unidad productiva) de (nombre del administrado), realizada desde el (fecha de inicio) al (fecha de cierre)

Referencia: Acta de Supervisión

Fecha: Encañada, ..... de ..... 202...

---

I. ANTECEDENTES

(Describir la razón que origina la realización de la supervisión)

II. OBJETIVOS DE LA SUPERVISION

(Las actividades del administrado que van a ser supervisadas)

III. NOMBRE RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL DEL ADMINISTRADO

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

El administrado realiza la siguiente actividad:

(Describir la actividad realizada y mencionar el código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas)<sup>1</sup>).

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

La unidad productiva (colocar la denominación) de la empresa (colocar razón social) se encuentra ubicada en el distrito de la Encañada, provincia de Cajamarca de la región de Cajamarca.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

(Aspectos de la actividad económica que serán supervisados durante el desarrollo de la supervisión)

VII. HALLAZGO

- **Hallazgo N° 01**  
Sustento  
Análisis Técnico  
Observaciones del administrado
- **Hallazgo N° 02**  
Sustento

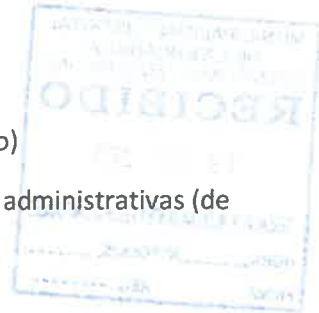
---

<sup>1</sup> Informe referencial

Análisis Técnico  
Observaciones del administrado

**VIII. RESULTADOS DE LA SUPERVISION**

- VI.1 De las obligaciones verificadas
- VI.2 De los requerimientos de información (de ser el caso)
- VI.3 Del seguimiento de las recomendaciones y medidas administrativas (de Ser el caso)
- VI.4 De la propuesta de recomendación (de ser el caso)



**IX. CONCLUSIONES**

Los supervisores que suscribimos el presente informe asumimos la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.

-----  
Supervisor EFA

-----  
Supervisor EFA

Encañada, de.....de 202...

**ANEXO:**

- Anexo I: Plan de Supervisión, Credenciales, Acta de Supervisión y requerimiento documentario.
- Anexo II: Álbum fotográfico.
- Anexo III: Documentos sustentatorios.
- Anexo IV: Planos y mapas.